Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

COMPAÑÍA DE COMERCIO, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CATATUMBO S.A.

CUANTIA:

USD 800,00

DI 3,

NF

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, comparecen: Los señores José Rodolfo Arboleda Bautista, por sus propios y personales derechos, el compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; la señora María José Vargas Torres, por sus propios y personales derechos, casada, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores José Rodolfo Arboleda Bautista, el compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por los sus propios y personales derechos y la señora María José Vargas Torres, por sus propios y personales derechos, casada, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil señalado, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La Sociedad Anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE COMPAÑÍA DE COMERCIO, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CATATUMBO S.A. TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO:** COMPAÑÍA DE COMERCIO, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CATATUMBO S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto el dedicarse al comercio en general y a realizar actividades relacionadas con importación, exportación, comercialización,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

producción, fabricación, almacenamiento, arriendo de equipos, maquinas de todo tipo, a la representación de compañías tanto nacionales como extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar: **A)** actividades de importación, exportación, compra, venta, distribución, asesoramiento, fabricación, reparación, mantenimiento, elaboración, representación, alquiler y comercialización de: **Uno.-** Ropa, calzado y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, sean de tela, plástico y sus derivados. **Dos.-** De equipos y productos médicos, insumos médicos, farmacéuticos y cosmetología, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, materiales odontológicos. **Tres.-** De productos agroquímicos, agrícolas y agroindustriales. **Cuatro.-** Podrá celebrar contratos de prestación, agencias, mercadeo y distribución, de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; **Cinco.-** Adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas; **Seis.-** La participación en la constitución de otras compañías que tengan fines similares al suyo, sea como socia o accionista. La compañía podrá celebrar todo acto y/o contrato relacionado con su objeto y para la consecuencia directa o indirecta de sus fines y objeto. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, república del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la ley. **TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), pagado en un veinte y cinco por ciento, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América cada una, numeradas desde la 001 (cero cero uno) hasta la 800 (ochocientas) inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevará la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el libro de acciones y accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho libro. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El capital podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son indivisibles y de haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **TITULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES ARTÍCULO DÉCIMO.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la junta general, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de Accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General es el órgano Supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con

el quórum y en las condiciones señaladas en la ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de al sesión, de conformidad con la ley. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurran cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurran. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo Doscientos cuarenta (240), de la ley de compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Cada acción pagada

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y en su falta, presidirá la Junta la persona designada en ese momento. Actuará como secretario el Gerente General y en su falta, un secretario AD-HOC designado por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar cada año un Comisario principal y un suplente; **B)** Elegir Presidente y Gerente General; **C)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **D)** Conocer anualmente los Balances y los informes que deben presentar los Administradores y el Comisario de la Compañía; **E)** Interpretar los Estatutos de manera obligatoria; **F)** Las demás que establezcan la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- No será necesario que se apruebe el acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Actas de las sesiones de Junta General se llevaran digitalmente, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones del Presidente: **A)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes Actas; **B)** Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; **C)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría, **D)** Reemplazar al Gerente General, por ausencia temporal, falta o cuando éste no pueda actuar, ejerciendo la representación legal y judicial de la compañía de manera subrogante; **E)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

TERCERO: DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de DOS años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Gerente General: **A)** Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía: **B)** Convocar a sesiones de Junta General; **C)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes Actas; **D)** Suscribir con el Presidente los títulos de las Acciones; **E)** Administrar la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **F)** Nombrar y remover, con apego a la ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **G)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **H)** Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el balance general y el estado de resultados; **I)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **J)** Las demás que establece la Ley y los presentes Estatutos. **CAPÍTULO CUARTO: DEL COMISARIO ARTÍCULOS VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General: nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la ley, el Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el Comisario deberá informar razonadamente a la Junta General sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo.

TITULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos que toda la inversión esnacional. Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
José Rodolfo Arboleda Bautista	$ 450,00	$ 112,50	450
María José Vargas Torres	$ 350,00	$ 87,50	350
TOTAL	$ 800,00	$ 200,00	800

Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 25%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta de "integración de capital", en la suma de doscientos dólares de estados unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta Escritura y el resto del capital se cancelara en un año a partir de la inscripción de la compañía en el Registro mercantil. **AUTORIZACIÓN.-** Quedan autorizados el Doctor Jose Luis Bruzzone Dávalos y el señor Luis Fernando Muñoz Guanoluisa para que soliciten individual o conjuntamente la aprobación de esta Escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción en el Registro Mercantil, convoquen a la primera junta de accionistas, redacten y suscriban los nombramientos respectivos y los inscriban en el Registro Mercantil del

Notaría 29na. Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

respectivo cantón, y a su vez puedan facultar a terceras personas para que efectúen los trámites que sean necesarios con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas. **CUARTA. CUANTÌA.-** La cuantía de este contrato es de ochocientos dólares de los estados unidos de América.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Doctor José Luis Bruzzone Dávalos, Abogado con matrícula profesional número dos mil setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. José Rodolfo Arboleda Bautista

C.C.No. 1709279996-8

Sra. María José Vargas Torres

C.C.No. 1711865540-8

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7403671
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUÑOZ GUANOLUISA LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2011 9:21:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE COMERCIO, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CATATUMBO S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

Notaría 29na. Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Quito, 2011/12/29

Mediante comprobante No. **492742617** , el (la)Sr. (a) (ita): JOSE RODOLFO ARBOLEDA BAUTISTA

Con Cédula de Identidad: 1709299968 consignó en este Banco la cantidad de 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑÍA DE COMERCIO, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CATATUMBO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	JOSE RODOLFO ARBOLEDA BAUTISTA	1709299968	112.5	usd
2	MARIA JOSE VARGAS TORRES	1718655408	87.5	usd
				usd
	TOTAL		200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A. FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.

Quito, a 03 ENE 2012

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

Notaría 29na. Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1709299968

APELLIDOS Y NOMBRES
ARBOLEDA BAUTISTA
JOSE RODOLFO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1967-06-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
SILVIA M
CACERES SARABIA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARBOLEDA CESAR ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BAUTISTA VELASCO MARIA TERESA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-29

V4343V4242

FIRMA DEL CIUDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

336-0001
NÚMERO

1709299968
CÉDULA

ARBOLEDA BAUTISTA JOSE RODOLFO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SAN MARCOS
PARROQUIA

–
ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

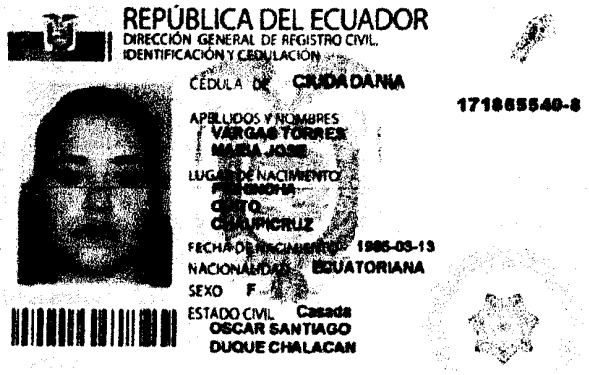

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1718655408

APELLIDOS Y NOMBRES
VARGAS TORRES
MARIA JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CUMBAYA

FECHA DE NACIMIENTO 1985-03-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
OSCAR SANTIAGO
DUQUE CHALACAN

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VARGAS JOSE JOAQUIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES NANCY MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-08

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

131-0010
NÚMERO

1718655408
CÉDULA

VARGAS TORRES MARIA JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

COTOCOLLAO
PARROQUIA

SAN CARLOS
ZONA

CERTIFICA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA *COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía denominada* ***COMPAÑÍA DE COMERCIO, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CATATUMBO S.A.,*** *firmada y sellada en Quito a, cinco de enero del año dos mil doce.-*

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

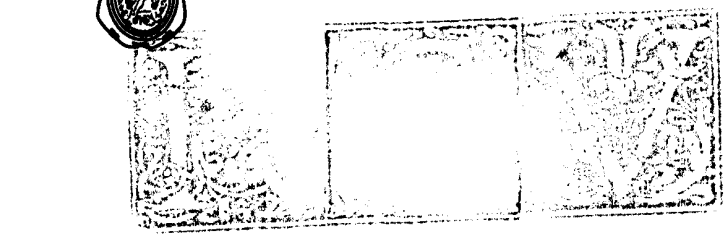

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO V IGÈSIMO NOVENO

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000574, dictada por la Superintendencia de Compañías el 02 de Febrero del año 2012, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía COMPAÑÍA DE COMERCIO IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CATATUMBO S.A. celebrada en esta Notaría el 03 de Enero del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 06 de Febrero del año 2012.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

NF

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 02 de febrero del 2.012, bajo el número **454** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" COMPAÑÍA DE COMERCIO, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CATATUMBO S. A.",*** otorgada el 03 de enero del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7239.-** Quito, a dieciséis de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 06167

Quito, - 8 MAR. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE COMERCIO, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES CATATUMBO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Ceballos Vásquez
SECRETARIO GENERAL